



MARTÍNEZ  
MAGALLANES  
CONSULTORES S.C.

AGOSTO 2021

## 3 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



## 5 CONTABILIDAD

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (*Infonavit*) informó su nuevo modelo de crédito en pesos. Conozcámoslo.



## 6 FISCAL

Leamos los principales aspectos fiscales en materia de acreditamiento de ISR pagado por dividendos o utilidades, tasas efectivas de ISR de grandes contribuyentes, REPSE, entre otros.



## 9 LEGAL

El pasado 01 de junio, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que adiciona disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal en materia de violencia digital y mediática. Leamos sobre el tema.



## 10 PRECIOS

Derivado de la Globalización, actualmente las empresas han incrementado sus operaciones entre compañías de diferentes países, realizándose en muchos de los casos con empresas consideradas como Partes Relacionadas.



## 12 SECCIÓN GENERAL

Conozcamos artículos interesantes sobre el reciclaje electrónico, actitudes que afectan la calidad y una breve reflexión acerca de los grandes beneficios de los abuelos



# Calendario Fiscal Agosto 2021

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

dom 1	lun 2	mar 3	mié 4	jue 5	vie 6	sáb 7
		Op. partes relacionadas	Balanza de Comprobación		Balanza de Comprobación	
dom 8	lun 9	mar 10	mié 11	jue 12	vie 13	sáb 14
dom 15	lun 16	mar 17	mie 18	jue 19	vie 20	sáb 21
		Imp fed, est y declaración IMSS				
dom 22	lun 23	mar 24	mié 25	jue 26	vie 27	sáb 28
dom 29	lun 30	mar 31				
		Declaraciones				

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias	Envío de la balanza de comprobación de abril, mayo y junio 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II c)	-	Informativa
4	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de junio 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
6	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de junio 2021	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS correspondientes al mes anterior	COB-01 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 I LIVA 5 I LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 I RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa

## CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
17	Productores e importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, e peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX   RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes que realicen operaciones relevantes	Presentar la información de operaciones relevantes de los meses abril, mayo y junio	Forma oficial 76	CFF 31-A   RMF 2020 2.8.1.15.	-	Informativa
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII   RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa

# NUEVO MODELO DE CRÉDITO EN PESOS

## INFONAVIT

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (*Infonavit*) informó su nuevo modelo de crédito en pesos. La tasa de interés será fija e irá de 1.91 a 10.45 por ciento.

En el esquema anterior la tasa de interés era del 12% y las mensualidades presentaban incremento relacionados con la inflación o si el empleado perdía su relación laboral.

Con la nueva modalidad, la tasa de interés se definirá con base al nivel salarial registrado ante el INFONAVIT de cada persona.

Sueldo mensual	Tasa de interés
\$4,086.68 a \$5,448.90	1.91% a 3.33%
\$5,721.35 a \$8,173.35	3.55% a 5.51%
\$8,445.80 a \$10,897.80	5.70% a 7.21%
\$11,170.25 a \$13,622.25	7.41% a 8.86%
\$13,894.70 a \$16,346.70	9.03% a 10.42%
\$16,619.15 o más	10.45%

Además, los pagos mensuales serán fijos durante toda la vigencia del crédito y si un trabajador concluye su relación laboral, éste no presentará cambios. Con este nuevo esquema también se incrementa el monto máximo de \$1,846,165 a \$2,217,702 pesos.

Con este esquema que comenzó a operar desde el pasado 21 de mayo, se modifican las condiciones de todos los créditos para la adquisición de viviendas, nuevas o existentes exceptuando segundo crédito INFONAVIT.



FUENTE:  
[www.infonavit.org.mx](http://www.infonavit.org.mx)

# ACTUALIZACIÓN FISCAL

## ACREDITAMIENTO DE ISR PAGADO POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES CUANDO NO PROVENGAN DE LA CUFIN

Cuando los contribuyentes distribuyan dividendos o utilidades, los cuales no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y como consecuencia de ello paguen el Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

### I. Acreditamiento:

a) El acreditamiento podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que resulte a cargo de la Persona Moral que corresponda al mismo ejercicio en que se pagó el ISR que se acreditara.

b) El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos.

c) Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

II. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

III. Para los efectos de la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (artículo 77 de la LISR), en el ejercicio en el que se acredite el impuesto, se deberá disminuir de la utilidad fiscal neta calculada, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.4286.

## DIVIDENDOS FICTOS

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades, así lo establece el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), sin embargo hay conceptos que aún y cuando no corresponden directamente a la distribución de dividendos o utilidades, de acuerdo con el mismo artículo 140 párrafo cinco de la LISR, deberán ser considerados como tales.

“Se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes (Art. 140 párrafo cinco):

I. Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

II. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- b) Que se pacte a plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
- d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

III. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales.

IV. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

V. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

VI. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades”.



# CONTINUACIÓN

## IMPUESTO

En estos casos el impuesto se determinará aplicando la tasa del artículo 9 (30%) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), al resultado de multiplicar el monto considerado dividiendo por el factor de 1.4286.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 10 de la LISR señala que las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 **fracciones I y II** de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley (30%). Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

## TASA ADICIONAL

Adicionalmente, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional de ISR del 10%, sobre los dividendos o utilidades distribuidos.

Pareciera ser que esto sólo aplicaría a los pagos por conceptos de las fracciones I y II y eventualmente a ciertos casos de la fracción III, sin embargo la autoridad puede exigirlo en los demás casos de las fracciones IV, V y VI, situaciones que en nuestra opinión no serían objeto de retención al no implicar un pago, por lo que podría aplicar medio de defensa.

## SEGUNDA PUBLICACIÓN DE TASAS EFECTIVAS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Con fundamento en el artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso i) del Código Fiscal de la Federación, el 13 de junio de 2021 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su portal (<https://www.sat.gob.mx/>) los



primeros parámetros de referencia con respecto a tasas efectivas de impuesto sobre la renta para la medición de riesgos impositivos correspondientes a cuarenta actividades económicas para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre el padrón de grandes contribuyentes.

Asimismo, el 1 de agosto de 2021 se dio a conocer a través del portal del SAT la segunda publicación de los parámetros de referencia con respecto a tasas efectivas de impuesto para la medición de riesgos impositivos correspondientes a **ochenta y cuatro actividades económicas** para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre el padrón de grandes contribuyentes, la cual contempla doce sectores económicos: construcción, servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, industrias manufactureras, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación, minería, transporte, correos y almacenamiento, comercio al por mayor, comercio al por menor, servicios inmobiliarios y de alquiler, servicios financieros y de seguros, servicios profesionales, científicos y técnicos, electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final; entre los que se encuentran las industrias de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, hotelería, turismo y otras.

A través de comunicados se menciona que el SAT vía Buzón Tributario, ha contactado a contribuyentes cuya tasa efectiva se encuentra por debajo de las dadas a conocer por el SAT, con el fin de que realicen un análisis, y en su caso, corrijan su situación fiscal, por lo que invita a los contribuyentes a consultar la tasa efectiva de impuesto sobre la renta correspondiente a la actividad económica a la que pertenecen y a compararla con su propia tasa efectiva de impuesto sobre la renta respecto de cada ejercicio fiscal para medir sus riesgos impositivos y, en su caso, corregir su situación fiscal mediante la presentación de la(s) declaración(es) anual(es) complementaria(s) correspondiente(s), para minimizar la posibilidad del inicio de revisiones profundas orientadas a corroborar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales

Referente a lo anterior como ya lo hemos comentado, el hecho de que el SAT señale una tasa efectiva como parámetro, no quiere decir que si la tasa que está determinando la empresa se encuentra por debajo a la indicada por el SAT, la empresa tenga que ajustarla, siempre y cuando la empresa tenga los elementos con los que respalde que la operación ha generado dicho

# CONTINUACIÓN

resultado sin haber incurrido en malas prácticas y que las operaciones y resultados son reales.

## PRÓRROGA DE OUTSOURCING – VIGENTE RETENCIÓN 6% IVA

Con fecha 31 de julio de 2021 se publica a través del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del 'Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral', publicado el 23 de abril de 2021, prorrogándose la entrada en vigor de la reforma en materia de subcontratación laboral, en relación a los siguientes temas:

Entrada en vigor de la reforma a los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto.

1. Las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado
2. La obligación de contar con el registro en el Padrón de Servicios Especializados (REPSE) y el plazo para presentar al IMSS la información de los contratos de servicios especializados
3. Facilidad en caso de sustitución patronal, para que no sea requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento y plazo para dar de baja los registros patronales.

Por otra parte es importante considerar que la retención de IVA del 6% sigue vigente la cual es aplicable solamente a Servicios Especializados donde hay puesta a disposición de personal, ya que a partir del 24 de abril de 2021 quedo prohibida la subcontratación de personal con excepción de aquella señalada como servicio especializado.



## ES NECESARIA LA VERIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS EN EL REPSE

Con motivo de la reforma a la Subcontratación Laboral, quienes contraten servicios especializados, para poder acreditar el Impuesto al Valor Agregado y poder deducir las erogaciones correspondientes a dichos servicios, deberán asegurarse que los proveedores cuenten con la autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) (Artículo 5, fracción II, párrafo dos de la Ley del IVA y Artículo 27, fracción V, párrafo tres de la Ley del ISR).

La consulta se podrá efectuar en la página: <https://repse.stps.gob.mx/>, en el apartado "Consulta el catálogo"



# LEY OLIMPIA, CONTRA LA VIOLENCIA DIGITAL



El pasado 01 de junio, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el decreto que adiciona disposiciones a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y al **Código Penal Federal** en materia de **violencia digital y mediática**.

A la ley general se le añade al Título II, el cual habla de las modalidades de violencia, el capítulo IV Ter, denominado “De la Violencia Digital y Mediática”.

Se añadieron los artículos 20 Quarter, 20 Quinquies y 20 Sexies. Estos son:

**El Artículo 20 Quarter** explica que la violencia digital se refiere a las acciones dolosas realizadas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación con las que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos, reales o simulados, de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, y que le cause a la persona daño psicológico, emocional, en su vida privada o en su imagen.

También se considera violencia digital a aquellos actos dolosos que causan daño a la intimidad, privacidad o dignidad de las mujeres mediante tecnologías de la información y comunicación.

En tanto, **el Artículo 20 Quinquies** señala que la violencia mediática es aquella realizada mediante medios de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres. Este tipo de violencia se explica, es ejercida por una persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir o difundir dichos contenidos.

Y, por último, **el Artículo 20 Sexies** indica que cuando se trate de violencia digital o mediática, una jueza o juez podrá ordenar inmediatamente medidas de protección para la víctima. Entre ellas, se podrá ordenar vía electrónica un escrito dirigido a empresas digitales, medios de comunicación, redes sociales o

páginas electrónicas, personas físicas o morales, para pedir la eliminación de cualquier tipo de imagen, audio o video relacionado con la investigación.

La autoridad también tendrá que solicitar el resguardo y conservación lícita de este contenido dañino denunciado.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial”, establece el Diario Oficial de la Federación.

La denominada Ley Olimpia también establece un capítulo II sobre “Violación a la Intimidad Sexual”, donde se apunta que este delito se comete cuando se divulga, comparte, distribuye o publica imágenes, videos o audios con contenido íntimo sexual de una persona mayor de edad sin su consentimiento, sin su aprobación o su autorización.

Este delito también ocurre cuando se videografa, audiograma o fotografía, imprime o elabore imágenes, audios y videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.

Y se castiga con una pena de entre tres a seis años de prisión, así como una multa de 500 a mil unidades de medida y actualización (UMAs).

Este documento del Diario Oficial de la Federación entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del miércoles 2 de junio de 2021, igualmente también indica que los congresos de los estados de la república cuentan con 180 días a partir de la entrada en vigor para realizar adecuaciones legislativas locales.

Por lo que tenemos que la denominada consiste en una serie de cambios en las leyes que atacan la problemática de la **viralización de contenidos sexuales** sin consentimiento de las personas participantes y que se considera un parteaguas para el reconocimiento de otros tipos de violencia digital de género.

Tiene como principal objetivo **reconocer la violencia que opera mediante redes sociales y plataformas digitales**, y castigar estas prácticas que vulneran la privacidad e intimidad sexual de las personas, principalmente niñas y mujeres.

Entre las modificaciones al **Código Penal Federal** se indica que estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), se incorporó el capítulo II denominado “Violación a la Intimidad Sexual” al Título Séptimo Bis denominado “Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual”, compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies.

# PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Derivado de la Globalización, actualmente las empresas han incrementado sus operaciones entre compañías de diferentes países y legislaciones, realizándose en muchos de los casos con empresas consideradas como Partes Relacionadas, lo que ha implicado que las Autoridades Fiscales estén dando mayor importancia a legislar y revisar en materia de Precios de Transferencia, esto derivado de que hay transacciones que se realizan con empresas de grupo cuyas tasas impositivas de los países en que residen son más bajas o incluso sin tasa impositiva.

Sin embargo, las obligaciones en materia de precios de transferencia no solo son aplicables a operaciones internacionales, por lo que las operaciones locales también deben de cumplir con requisitos a fin de poder demostrar que las operaciones se encuentran a valor de mercado y que para efectos fiscales se pueda realizar su deducción.

Con esto se pretende evitar la distribución inadecuada de utilidades en las operaciones llevadas a cabo entre empresas o miembros del mismo grupo empresarial, ya sea a nivel nacional o internacional.

## Partes Relacionadas

De acuerdo a la LISR, se considera que dos o más personas son Partes Relacionadas cuando una participa de forma directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra. O, cuando una persona o grupo de personas, participen directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. En el caso de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes.

## Obligaciones

### **Contar con Estudio de Precios de Transferencia**

En la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se establece que las personas que realicen operaciones con Partes Relacionadas estarán obligadas a determinar el monto de sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas de dichas transacciones, considerando los precios y montos que se hubiesen pactado entre las partes independientes en operaciones comparables.

Asimismo se deberá contar con la documentación que compruebe que las operaciones de ingresos y deducciones realizadas con Partes Relacionadas, han cumplido con el principio de valor de mercado y los requerimientos legales en materia de Precios de Transferencia.

## Contribuyentes exceptuados

♦ Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no haya excedido de \$13,000,000.00 pesos.



♦ Los contribuyentes cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de \$3,000,000.00 pesos.

♦ Quedarán obligados aquellos contribuyentes que, aún sin rebasar los ingresos anteriores, se presume que realizan operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes de acuerdo al artículo 179, penúltimo párrafo, de la LISR.

Es importante comentar que aún y cuando en la LISR se establecen algunas excepciones para no contar con el estudio de precios de transferencia, esto no exenta al contribuyente de la obligación de demostrar que las operaciones efectuadas con Partes Relacionadas cumplen con el principio de valor de mercado.

# CONTINUACIÓN

## Declaraciones informativas

### **Declaración Informativa Múltiple, DIM**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76, fracción X de la LISR, los contribuyentes que hayan celebrado operaciones con Partes Relacionadas residentes en el extranjero tendrán que presentar el Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple, DIM.

### **Información sobre Situación Fiscal (ISSIF)**

#### **Declaraciones informativas BEPS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76-A de la LISR, los contribuyentes señalados en el Artículo 32-H Fracciones I, II, III y IV del CFF, tienen la obligación de presentar a más tardar el día 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal del que trate, las siguientes declaraciones informativas de Partes Relacionadas:



#### **I. Master File:**

Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.

*\*\* No aplica para grupos empresariales de origen nacional que no cuenten con Partes Relacionadas residentes en el extranjero.*

#### **II. Local File:**

Declaración informativa local de partes relacionadas.

*\*\* Aplica a los contribuyentes señalados en el Artículo 32-H Fracciones I, II, III y IV del CFF, que tengan Partes Relacionadas locales y/o residentes en el extranjero.*

#### **III. CbC ó Country-by-Country:**

Declaración informativa país por país.

Se presentará en los siguientes supuestos:

- a) Personas morales controladoras multinacionales.
- b) Personas morales residentes en territorio nacional o extranjero con establecimiento permanente en el país, designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial residente en el extranjero como responsables de proporcionar la declaración informativa país por país.

## Facultades de la autoridad

Es importante comentar que es facultad de las autoridades fiscales el rechazar las deducciones o estimar ingresos acumulables en caso de no dar cumplimiento al requisito de documentar adecuadamente y no aplicar las reglas de precios de transferencia, asimismo las autoridades podrán recharacterizar las transacciones analizadas y determinar los efectos fiscales de las operaciones, con lo cual, adicionalmente se puede hacer acreedor a impuestos, accesorios y multas por parte de la autoridad.

# ¿CÓMO RECICLAR RESIDUOS ELECTRÓNICOS EN MÉXICO?

## Eréndira Reyes

*La problemática por la basura electrónica creció durante 2020, pues hubo 23% más residuos lo que generó más de un millón de toneladas de 'desperdicio tecnológico'.*

La basura electrónica nos invade y conforme crece el consumo tecnológico se incrementan los residuos electrónicos, lo que genera distintos problemas, entre ellos contaminación de agua, aire y una problemática local en el manejo de basura electrónica.

Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, llamado Residuos COP, indican que de 2015 a la fecha ha existido un crecimiento del 23% de este tipo de basura en el país. Y las entidades punteras en la generación de este tipo de desperdicios son la Ciudad de México, con un 11%, Jalisco con 7% y Baja California con una generación del 5%.



A nivel nacional esto significa la generación de 1,103,570 toneladas, y se espera que para 2021 se generen 1,211,580 toneladas de basura tecnológica.

“Sólo se recicla el 10% de los residuos que se generan en el país, hay ciertos procesos que no existen en México, como es la parte de la refinación, lo que genera una traba más para resolver la problemática, sin embargo, es posible establecer políticas de reciclaje donde empresas, sociedad civil y gobierno puedan reducir este tipo de desechos”, indicó Ricardo Ortiz Conde, director general de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Semarnat.

## ¿Cuáles son los beneficios de reciclar electrónicos?

Durante los últimos cinco años ha crecido la basura electrónica, pero también el potencial de reciclaje, de acuerdo a la PNUD un 65.12% del material contenido en los residuos electrónicos tiene potencial económico pues tienen materiales como hierro, cobre y aluminio.

“Lo primero que debo hacer como usuario es ver si mi equipo puede tener una vida útil mayor, ya sea con otros usuarios, evitar en lo posible almacenarlos, tanto en oficinas, como en casa, no mezclarlos con otros residuos y si los vamos a tirar buscar llevarlos a un centro de reciclaje y manejo de basura electrónica con el fin de evitar que se haga un manejo inadecuado de esta basura”, señaló Ives Gómez Salas, coordinador General de Proyectos COP en PNUD México.

A escala global se podrían generar 57,000 millones de dólares por manejar de manera adecuada este tipo de residuos, pues se podrían reciclar en las líneas de producción y evitar sobre explotación de materias primas, mientras que a nivel nacional el potencial económico es de 1,300 millones de dólares.

Y aunque empresas de tecnología tienen sus centros de acopio de este tipo de desechos y existen iniciativas globales sobre el tratamiento de este tipo de basura, sólo el 20% de los materiales potenciales se aprovecha.

## ¿Cómo reciclar electrónicos? ¿Cuál es el proceso?

Un residuo electrónico es todo aquel dispositivo eléctrico o electrónico que utilice un suministro de energía, que haya alcanzado su vida útil o haya perdido valor para sus dueños.

## CONTINUACIÓN

Los productos electrónicos están constituidos por diferentes componentes que contienen metales pesados y sustancias tóxicas, como arsénico, níquel, mercurio, plomo, cadmio, berilio, cromo, bario, y contaminantes orgánicos persistentes. Cuando no hay un buen manejo de estos se liberan contaminantes orgánicos persistentes (COP) que causan enfermedades como cáncer de piel, cáncer de pulmón, daños genéticos y problemas ambientales.

Susana Libien, directora general de Manejo Integral de Residuos de la secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México recomienda algunos consejos para evitar un mal tratamiento de este tipo de basura:

“No echarlos al camión de basura, ni tirarlos en la vía pública, además de evitar almacenarlos en casas u oficinas es un primer paso. Tratar de evitar entregarlos a chatarreros es otra buena práctica además de no quemarlos, algo que muchas veces hacen los usuarios”.

Para evaluar que un equipo electrónico es basura, lo ideal es considerar si otra oficina o persona no puede usarlo o incluso si es posible reparar el producto para alargar su vida útil.

“En caso de que ya se considere que es un desecho electrónico, lo ideal es llevarlo a las iniciativas de reciclaje que existen en el país o en todo caso llevarla a uno de los centros autorizados por Semarnat para su adecuado manejo. Al estar verificados estos centros garantizan que el tratamiento de la basura es el adecuado”, puntualizó Libien.

La página de Residuos COP de PNUD tiene un mapa donde se tienen a las empresas autorizadas por la Semarnat, centros de acopio, además de los registros estatales de entidades que tienen un buen tratamiento de este tipo de residuos y los usuarios pueden ubicar esta información directamente en esta liga: [http://www.residuoscop.org/que\\_hacer\\_con\\_mis\\_residuos](http://www.residuoscop.org/que_hacer_con_mis_residuos).

### ¿Dónde reciclar basura electrónica en México?

Además del mapa de la PNUD y de las iniciativas del Reciclaje, los usuarios pueden llevar sus equipos obsoletos a distintos centros de acopio de las empresas de tecnología.

Apple tiene un programa llamado Apple Trade In donde se pueden canjear dispositivos por crédito para comprar otros equipos nuevos o tarjetas de regalo que puedes usar en la Apple Store. Si tu dispositivo no cumple con los requisitos para obtener crédito, la empresa de cualquier forma lo puede reciclar.



En México dos tiendas atienden este tipo de solicitudes, Apple Santa Fe y Apple Antara. Otras compañías como Sony hacen alianzas con cadenas como Liverpool a lo largo del año con el fin de recopilar televisiones o productos que puedan ser reciclados. Además de estas opciones hay algunas aplicaciones como Olio, Ecolana o Freecycle.

*Li cGdcp  
Bor créndira Reyes en*

[https://expansion.mx/tecnologia/2021/07/13/como-reciclar-basura-electronica-mexico?utm\\_source=Bol%C3%ACtica+Matutino&utm\\_campaign=906do682c3-cMAIL\\_CAMBAIGG\\_2021\\_07\\_10\\_04\\_50&utm\\_medium=email&utm\\_term=0\\_539ccac8ab-906do682c3-52578309](https://expansion.mx/tecnologia/2021/07/13/como-reciclar-basura-electronica-mexico?utm_source=Bol%C3%ACtica+Matutino&utm_campaign=906do682c3-cMAIL_CAMBAIGG_2021_07_10_04_50&utm_medium=email&utm_term=0_539ccac8ab-906do682c3-52578309)

## 8 ACTITUDES QUE AFECTAN LA CALIDAD

Hay que tener en cuenta todas las actitudes básicas del servicio al cliente, ya que éstas junto con la política de calidad son las que definirán si el servicio prestado es positivo o negativo, es decir, de calidad o no. Ya que normalmente si un cliente percibe un mal servicio dirá que fue el establecimiento quien no lo atendió de manera adecuada, y no el aspecto en específico, todo esto afecta de manera directa de forma negativa a toda la entidad y las personas que laboran en él.

Es de suma importancia tomar los siguientes aspectos en consideración, para que el servicio prestado a nuestros clientes sea de Calidad.

**1** No enfocarse en el cliente y lo que está pidiendo a gritos o entre dientes.

No fomentar las alianzas estratégicas, dejar de ver a la competencia como rival. **2**

**3** Enfocarse individualmente y no por procesos, grave error.

Falta de compromiso del personal, y unido a eso, falta de motivación. **4**

**5** Ser jefe en lugar de líder y no fortalecer la habilidad del liderazgo con el ejemplo.

Olvidar que existe la mejora continua, y ésta no reta a adaptarnos al cambio. **6**

**7** Tomar decisiones sin analizar los datos, incluso cuando no se tienen los propios.

No hacer un uso eficiente, sostenible y rentable de los recursos de la empresa. **8**





## GRANDES BENEFICIOS DE LOS ABUELOS

Para un niño, sus abuelos son la base de su historia personal. Todo ser humano tiene la curiosidad de conocer sus raíces, su historia, de dónde viene, y los abuelos representan esa parte de su pasado que forma parte de su vida.

Los abuelos son magníficos compañeros de juego. Los niños a través del juego, aprenden a relacionarse, a convivir, a pensar, a respetar reglas, a esperar su turno (paciencia). El juego une, entretiene y divierte. Los niños encuentran en los abuelos los compañeros ideales por el tiempo que pueden dedicarle, la paciencia y sabiduría para enseñar y el cuidado que tendrán con los niños precisamente por el amor que les tienen.

Los abuelos son paternidad con experiencia. Gracias a los años de vivencias y experiencias personales, los abuelos nos aventajan en sabiduría, por lo que debemos aprovecharla y aprender de ellos.

Los abuelos son los mejores confidentes y consejeros. Los niños ven en ellos las personas con quienes pueden platicar de esos temas que, según los niños, sus padres no entenderían.

Los abuelos son excelentes intermediarios entre padre e hijo cuando se presenta algún conflicto.

*Conozca más sobre nuestros servicios:*  
<https://www.youtube.com/watch?v=tVnOUFnGcWw>

### SOBRE LAS CELDAS SOLARES



La primera batería podía convertir el 6% de la luz solar en energía. Esta tecnología evolucionó y llegó a implementarse en el diseño del Telstar 1, el primer satélite de comunicaciones de AT&T lanzado por la NASA.

### SOBRE LOS FITOQUÍMICOS



Los fitoquímicos ayudan al equilibrio glucémico de la sangre, porque estimulan el páncreas y la producción de insulina. Por todo ello, se recomienda su consumo habitual.

### SOBRE EL AGUA



Se pierden de 80 a 100 litros de agua diariamente en fugas.